

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintidós de junio de dos mil veintidós

Se ***niega la solicitud de emplazamiento*** elevada en el archivo 063 porque la persona jurídica demandada se puede notificar a la dirección de correo electrónico que tiene reportada en la Cámara de Comercio y observando ahora las formalidades previstas por la ley 2213 artículo 8.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1 del C.G.P. se ***requiere*** a la parte demandante para que agote el trámite de notificación al demandado, para tal fin se le concede el término de *30 días*, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78e3ca1f59ab4d2d7e7a7f51a79b616fb81cf68bf8165fab39014d6ab6c64d3**

Documento generado en 22/06/2022 07:57:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>